



DIAGNÓSTICO ESPECIAL

**MEDIDAS IMPLEMENTADAS  
EN LOS CENTROS DE  
REINserCIÓN SOCIAL,  
ESPECIALIZADOS EN  
ADOLESCENTES Y CÁRCELES  
MUNICIPALES DURANTE LA  
EMERGENCIA SANITARIA**

## Presentación

El Diagnóstico del Sistema Penitenciario, de Reinserción Social y Preventivo (DSPRSP) que realiza anualmente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se hace en atención a una de las atribuciones conferidas al organismo en la fracción X del artículo 6, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y consiste en supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario estatal, el de reinserción social, el especializado para adolescentes, así como el preventivo en los municipios (cárceles municipales).

En ejercicio de esta facultad, se examina la situación que impera en los centros de reinserción social, los especializados y del sistema preventivo, por medio de evaluaciones realizadas con supervisión *in situ*, en las que se documentan y verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas detenidas, procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo el respeto a la dignidad de las personas.

Para la elaboración del DSPRSP en su edición 2020, la labor de supervisión fue realizada de manera distinta, ya que se tuvo que dar prioridad a la comunicación documental intercambiada con las autoridades de manera oficial, por encima de la interacción personal como antes solía realizarse. Evidentemente, la situación actual obligó a todas las instituciones a tomar medidas preventivas que incluyen el distanciamiento social, por lo que la supervisión 2020 tuvo que adecuarse a las posibilidades al alcance del organismo, para no poner en riesgo a la población penitenciaria o personas detenidas en cárceles municipales.

Ante la imposibilidad de realizar una inspección física en la totalidad de las instalaciones penitenciarias y carcelarias por obvias razones, nos vimos en la necesidad de vincular la supervisión de los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL), con las quejas que se integraron para emitir un pronunciamiento.

La adecuación del diagnóstico se hizo para dar cumplimiento al mandato de ley de presentar un diagnóstico anual como parte de las actividades que realiza la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, destacando el esfuerzo que se hizo para allegarse de toda la información a nuestro alcance y a su vez respetar las disposiciones oficiales implementadas por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que, en conjunto con la Secretaría de Salud, determinaron disminuir la circulación de personas foráneas al interior de los Ceresos, para preservar la salud de las personas que se encontraban internas.

Aunque en esta ocasión la evaluación fue parcial, respetando la sana distancia, ello no permitió otorgarle una calificación a cada centro en términos generales, hacemos un resumen detallado de lo investigado en varias quejas, lo que nos dio la pauta para tener una postura en el año que se informa, ante la imposibilidad de corroborar la protección de cada derecho que le asiste a las PPL.

Es importante precisar que aun en los meses más complicados del año, la CEDH jamás dejó de prestar los servicios de acompañamiento a PPL, a sus familias y representantes, y también debemos



reconocer que la autoridad penitenciaria colaboró cuando se solicitó información sobre acciones al interior, para prevenir violaciones a derechos humanos y permitió el acceso limitado para hacer entrevistas, levantar actas y revisar protocolos implementados al interior de los centros.

El diagnóstico que aquí se presenta tiene como objetivo no solo contribuir en el aspecto informativo de las condiciones generales en las que operan los centros de reinserción social y cárceles municipales durante la pandemia, sino que este trabajo de investigación documental y de colaboración interinstitucional, pretende impactar en el trabajo diario de las autoridades que dirigen estos lugares a fin de que instrumenten, modifiquen y adopten políticas públicas garantes del respeto a los derechos de las personas detenidas, procesadas y sentenciadas.

En este contexto se presenta el diagnóstico de los 9 centros de reinserción social en el estado, 2 centros especializados para adolescentes y de las cárceles municipales con las que cuenta la entidad, todo ello en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.



## Glosario

**Cereso:** Centro de Reinserción Social

**CEDH:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Cersai:** Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores

**Cefereso:** Centro Federal de Reinserción Social

**FGE:** Fiscalía General del Estado

**PPL:** Personas Privadas de la Libertad

**SSPE:** Secretaría de Seguridad Pública Estatal

**SSa:** Secretaría de Salud

**SSPEPMJ:** Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales



- **Marco Metodológico**

El presente documento se basó en un análisis documental y de inspección parcial que consistió en revisar los datos aportados por diferentes autoridades, la información difundida en medios de comunicación y aquellos otros datos de los que se tuvo conocimiento por otras vías, sobre la atención a las personas en situación de internamiento en alguno de los centros penitenciarios, especiales y cárceles con los que cuenta el estado de Chihuahua.

El primer instrumento analizado se compone de la información cuantitativa proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, por conducto de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y la que se desprende del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional en lo relativo al estado de Chihuahua, sobre la infraestructura, población penitenciaria y condiciones específicas de las PPL en la entidad.

Un segundo instrumento de medición fue el que contiene información relacionada con la implementación de medidas preventivas por COVID-19 y datos específicos de aplicación de pruebas, cifras de contagio, defunciones e informes complementarios.

Finalmente, el tercer bloque de documentos que se tomaron como referencia, consiste en el registro de asesorías, gestiones y quejas en poder de la CEDH, lo que motivó su intervención para profundizar en la investigación de casos específicos que luego de haber sido documentados, resultaron en la emisión de una recomendación.

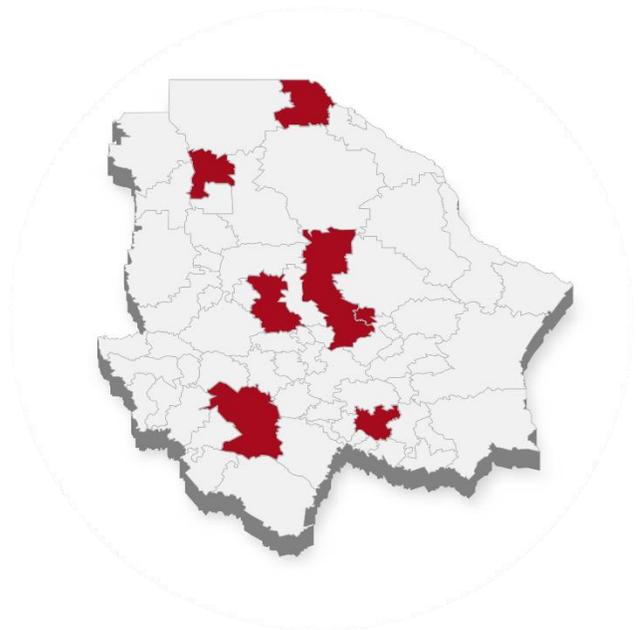


- **Situación Penitenciaria**

El estado de Chihuahua cuenta con 9 centros de reinserción social que al momento de la elaboración del presente diagnóstico, albergaban a una población penitenciaria de 8,359 personas privadas de la libertad, según la cifra reportada en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (mes de septiembre, 2020).

**Ubicación**

Cereso	Municipio de ubicación
Cereso Estatal No. 1	Aquiles Serdán
Cereso Estatal Femenil 1	Aquiles Serdán
Cereso Estatal Femenil No. 2	Ciudad Juárez
Cereso Estatal No. 2	Chihuahua
Cereso Estatal No. 3	Ciudad Juárez
Cereso Estatal No. 4	Hidalgo del Parral
Cereso Estatal No. 5	Casas Grandes
Cereso Estatal No. 7	Cuauhtémoc
Cereso Estatal No. 8	Guachochi



Adicionalmente, existen 2 centros de reinserción social para adolescentes infractores que están ubicados en los municipios de Chihuahua y Juárez, por lo que no pasa desapercibido, que al solo contar con dos centros especializados para adolescentes, se dificulta el contacto de las y los internos con sus familiares, sobre todo tomando en cuenta la gran distancia entre los diversos rincones de la entidad con los únicos dos centros, haciendo muy complicado, por ejemplo, para una familia que habite en el municipio de Guadalupe y Calvo, acudir con regularidad a Ciudad Juárez, lo cual no abona en nada a una reinserción social, debido a que un factor de suma importancia para que ésta se logre, es el mantener un vínculo y convivencia entre la persona privada de la libertad y su núcleo familiar.

- **Población penitenciaria**



Según las cifras arrojadas al mes de septiembre de 2020, del total de personas privadas de la libertad, el 94.2 % correspondió a hombres y el 5.8 % son mujeres.

Cereso	Capacidad	Excedente poblacional
Cereso Estatal 1	1894	1018
Cereso Estatal 3	2806	280
Cereso Estatal Femenil 1	204	11
Cereso Estatal Femenil 2	260	9

### • Sobrepoblación



De los 9 centros de internamiento que existen en la entidad, conforme lo indica el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, se detectó que al mes de septiembre de 2020, 4 de los centros registraban una

población penitenciaria superior a la de su capacidad, tratándose de los siguientes: Cereso Estatal Femenil 1, Cereso Estatal 1, Cereso Estatal 3 y el Cereso Estatal Femenil 2.

Evidentemente, los niveles de sobrepoblación generan condiciones de hacinamiento y vulneran el derecho a la integridad física y moral de las PPL, por lo que seguimos exhortando a las autoridades a poner especial atención en este tema; estamos conscientes de que la problemática es difícil de solventar, pero insistimos en buscar los mecanismos necesarios para evitar el excedente poblacional en sus centros de reinserción, ya que Chihuahua ocupa el quinto lugar nacional en esa categoría, según lo reportado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, en su estadística nacional penitenciaria, en la que se muestra que nuestro estado se sitúa sólo por debajo de las siguientes entidades federativas: Estado de México, Puebla, Durango y Morelos, situación que preocupa a este organismo, se agrave con el cierre de Ceferesos a nivel nacional; esto, ya que en el supuesto de las detenciones realizadas en nuestra entidad por delitos correspondientes al fuero federal, muy probablemente implicará un incremento en la población de los centros estatales.

• **Situación de infraestructura penitenciaria**

En los otros 5 Ceresos de la entidad no se reportó sobrepoblación penitenciaria

No. Ceresos	Espacios disponibles para PPL	Población penitenciaria	Sobrepoblación	Porcentaje
9	7,315	8,359	1044	14.27 %



• **Personas en situación de vulnerabilidad dentro de los Ceresos**

De acuerdo con la información oficial recabada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, Chihuahua cuenta con 2,373 personas clasificadas como de población vulnerable en los centros penitenciarios, como se describe a continuación:

Población vulnerable	Cantidad
Personas con discapacidad	1,637
Personas Indígenas	426
Personas adultas mayores	215
Personas extranjeras	95
<b>TOTAL</b>	<b>2,373</b>



De la información analizada, se detecta un alto número de personas con discapacidad que en el contexto de la pandemia se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, si consideramos los obstáculos que por lo regular enfrentan para tener igualdad de oportunidades y equidad en el acceso a los recursos y servicios que se requieren para su bienestar. Independientemente de ello, aunque este organismo supervisa por igual los derechos de todas las PPL, quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad merecen especial atención por las condiciones específicas que tienen, aunado a que representan el **28.3 %** del total de la población penitenciaria. Igualmente, las mujeres embarazadas privadas de la libertad se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como las que ya son madres, pues cuentan con dependientes económicos; aunado a que algunas son indígenas, otras son adultas mayores y otras viven con una discapacidad, por lo que la Comisión se encuentra haciendo monitoreos constantes.



- **Acciones preventivas en los Ceresos**

Desde el primer momento en el que se tuvo conocimiento de la inminente llegada del virus a nuestro estado, la CEDH mantuvo un monitoreo constante de los Ceresos y entabló comunicación permanente con las autoridades penitenciarias para valorar la situación e intervenir de manera inmediata, en caso de requerirse. De manera oficial, el 18 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, informó a este organismo haber instruido a los directores de los centros penitenciarios que implementaran una serie de nuevas disposiciones para evitar la propagación del virus.

A partir de dicho momento, la comisión derecho humanista reforzó su labor de monitoreo sustentada en la función supervisora y protectora de los derechos humanos, por lo que se solicitaron informes en vía de colaboración a las diversas direcciones y departamentos para el cumplimiento de dicha función.

En cuanto a la atención personalizada de PPL, respetando las medidas restrictivas de acceso, se acudió a los Ceresos para llevar a cabo visitas de entrevista a solicitud de parte interesada o de sus familiares, pues había planteamientos en los que se exponían posibles violaciones a derechos humanos que ameritaban instrumentar medidas cautelares con motivo de las quejas que presentaron; asimismo, acontecieron otras situaciones que requerían de alguna gestión para conseguir medicamentos, aplicar pruebas médicas o facilitar los medios para la comunicación entre PPL, familiares y médicos.



Con base en la información documental obtenida y derivado de diversos señalamientos de irregularidades de los que se tuvo conocimiento y que de alguna manera tenían relación con el tema de COVID-19, la CEDH radicó 3 quejas de oficio, 7 iniciadas a petición de parte y dio trámite a 2 denuncias realizadas por la autoridad judicial, que aunque versaban sobre hechos distintos, se referían a actos u omisiones de similar naturaleza, atribuidos a la misma autoridad. En virtud de ello, la Comisión determinó hacer la acumulación de las quejas en un solo expediente para no dividir la

investigación y además, con la finalidad de que la resolución correspondiente pudiera tener efectos que previnieran transgresiones a los derechos de todas las personas privadas de la libertad.

Al mismo tiempo en que se desarrollaba la investigación formal en cada uno de los expedientes de queja,

personal de las distintas visitadurías mantuvo comunicación constante con PPL y sus familiares, para conocer de cerca la situación que prevalecía al interior de los hospitales de los Ceresos, especialmente en aquellos casos donde se atendió a las personas contagiadas del virus SARS-CoV-2. Estas comunicaciones derivaron en gestiones, asesorías y la radicación de quejas cuando se detectaron posibles violaciones a los derechos de las personas en situación de internamiento.

Con base en los datos recabados de manera oficial y complementada esta información con las inspecciones parciales realizadas a los centros, este organismo constató el compromiso asumido por la SSPEPMJ, para armonizar el protocolo emitido por autoridades federales para la prevención y atención de los casos de COVID-19 en los centros penitenciarios.

Este primer plan articula acciones en la fase preventiva y atención de la emergencia, y fue diseñado para detectar cualquier tipo de enfermedad respiratoria en la población penitenciaria.

Personal de este organismo constató que tanto en instalaciones, como en el personal de custodia de los Ceresos, se seguía un protocolo para la atención al público en el que se aplicaba desinfectante, toma de temperatura, lavado de manos y uso de gel antibacterial, uso de cubrebocas, sana distancia y en general, se seguían todas las medidas sanitarias decretadas por las autoridades.



Aunado a lo anterior, en diversas visitas se constató que algunas áreas eran desinfectadas de manera periódica, todo con el fin de prevenir contagios.



En coordinación con la SSPEPMJ, así como con la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, se estableció un sistema de comunicación vía oficio físico y por medio de correo electrónico para monitorear el comportamiento de la pandemia en los centros penitenciarios y de reinserción social para adolescentes infractores del estado de Chihuahua.

Hasta el momento de la elaboración de este diagnóstico, se generaron al menos 30 documentos sobre la situación al interior de los centros de reinserción social con las autoridades antes descritas, con los que se tuvo conocimiento oficial de la implementación de medidas preventivas en general, suspensión de visitas, situación de contagios, personas trasladadas a hospitales, PPL fallecidas por COVID-19, adecuaciones de protocolos, nuevas restricciones, entre otros datos.

Adicionalmente, personal de la CEDH llevó a cabo al menos **25** diligencias de inspección en los Ceresos del estado, en las que se realizaron entrevistas no solo con las PPL, sino también con personas servidoras públicas de distintos niveles para obtener información de primera mano sobre los casos que se estaban presentando al interior de los centros. Destaca también la verificación de atención médica de PPL a petición de parte o de sus familiares, acompañada igualmente de asesoría sobre la situación jurídica de sus procesos judiciales y la asistencia respectiva para las solicitudes de trámites de pre liberación.

- **Monitoreo de pruebas y contagios de COVID-19**

Derivado de una colaboración interinstitucional para constatar la situación de salud al interior de los Ceresos con motivo de la pandemia, la CEDH se dio a la tarea de recabar información del estatus de pruebas, casos sospechosos, contagios, traslados y defunciones presentadas en los distintos Ceresos y centros de reinserción para adolescentes infractores.

Aunque la información obtenida solo muestra lo acontecido en 5 de los 9 Ceresos del estado, y hasta donde se ha tenido conocimiento no se han presentado mayores complicaciones en los otros 4 centros y los 2 Cersai, la CEDH ha estado atenta al monitoreo de todos los centros de los que no se tiene información oficial, dada la magnitud del fenómeno que se enfrenta.

- **Información oficial sobre pruebas realizadas**

De acuerdo a la información recabada al mes de octubre de 2020, este organismo tuvo conocimiento de que se realizaron **960 pruebas** de detección de COVID-19, a personas privadas de la libertad que tenían alta probabilidad de haber resultado contagiadas del virus, por sospecha o a solicitud de familiares o representantes legales que se refirieron a casos específicos.



Pruebas			
Cereso	Mujeres	Hombres	Total de PPL
Cereso 1	0	276	476
Cereso 2	0	196	196
Cereso 3	0	424	424
Cereso 4	0	22	22
Femenil 2	42	0	42
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>918</b>	<b>960</b>

## Mujeres

En el caso de mujeres privadas de la libertad, estas pruebas solamente se realizaron en el Cereso Femenil 2 ubicado en Ciudad Juárez, en donde 7 de ellas resultaron positivas al virus, atendándose en el interior del Cereso, sin necesidad de tener un traslado a hospitales externos; en este caso no se reportaron defunciones.

## Hombres

En el caso de hombres, la autoridad penitenciaria en coordinación con las de salud aplicó 918 pruebas de detección del virus, ampliándose a varios de los centros de internamiento del estado con motivo de la sospecha de propagación.

Basándonos en la información que fue posible recabar respecto a contagios hasta la fecha indicada, se detalla lo siguiente:

### Cereso 1

Se aplicaron 276 pruebas de detección de COVID-19, en las que se reporta a 102 hombres como casos positivos, de los cuales 9 requirieron traslado a hospitales externos y 4 perdieron la vida a causa del contagio.

### Cereso 2

En este centro fueron aplicadas 196 pruebas de detección del virus, resultando 57 hombres positivos, de los que 3 requirieron traslado para hospitalización externa. La autoridad informó que 2 personas de la población de este centro penitenciario perdieron la vida.

### Cereso 3

La SSPEPMJ informó de la realización de 424 pruebas de detección del virus, siendo la cifra más alta reportada en los Ceresos de la entidad. Del total de pruebas aplicadas, 122 resultaron positivas, atendiéndose la mayoría de los casos al interior del centro, mientras que 9 PPL del sexo masculino requirieron ser trasladadas a hospitales externos para su mejor atención.

En este centro se reportó el fallecimiento de 5 internos a consecuencia de complicaciones por el virus.

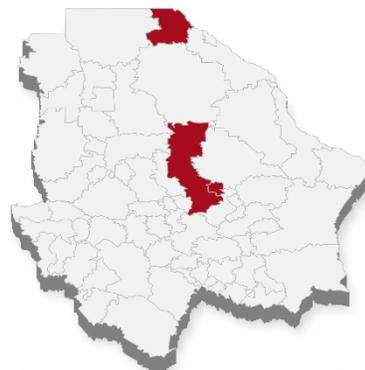
### Cereso 4

En cuanto al centro ubicado en Hidalgo del Parral, se aplicaron 22 pruebas a PPL del sexo masculino resultando cero casos positivos, sin que se hubieran reportado otros casos en el registro al que se tuvo acceso a finales del mes de octubre.

## • Monitoreo de contagios

De la información anteriormente descrita, se informa que se tiene conocimiento de un total de 288 casos positivos de COVID-19, sumando las cifras de los diferentes Ceresos de la entidad, de los cuales 7 corresponden a mujeres y 281 a hombres privados de la libertad.

Contagios			
Cereso	Mujeres	Hombres	Total
Cereso 1	0	102	102
Cereso 2	0	57	57
Cereso 3	0	122	122
Femenil 2	7	0	7
Total	7	281	288



Mapa de contagios en Ceresos

De todos los centros analizados, el Cereso 3 ubicado en Ciudad Juárez resultó el de más casos positivos con 122, seguido del Cereso 1 de Aquiles Serdán, con 102 contagiados.

## Defunciones

Del total de los casos de contagio detectados en los Ceresos, al momento de la elaboración de este reporte, 11 PPL del sexo masculino murieron a causa de complicaciones por la enfermedad. Los centros penitenciarios donde ocurrieron estas defunciones son Cereso 1 de Aquiles Serdán con 4 defunciones, Cereso 2 de Chihuahua con 2 defunciones y Cereso 3 de Ciudad Juárez con 5 defunciones.

Defunciones			
Cereso	Mujeres	Hombres	Total
Cereso 1	0	4	4
Cereso 2	0	2	2
Cereso 3	0	5	5
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>11</b>

### Personal penitenciario contagiado



Este organismo también solicitó un informe detallado a la SSPEPMJ respecto a los contagios del personal que labora en los Ceresos, resultando que en 7 de los centros sí hubo casos positivos, que en total sumaron la cantidad de **63** personas servidoras públicas contagiadas del virus.

Personal contagiado			
Cereso	Mujeres	Hombres	Total
Cereso 1	1	13	14
Cereso 2	5	13	18
Cereso 3	2	17	19
Cereso 5	0	1	1
Cereso Femenil 2	5	0	5
Cersai 1	1	0	1
Cersai 3	0	5	5
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>49</b>	<b>63</b>

Cabe destacar que en el caso de los Cersai, se presentaron un total de **6 casos** de trabajadores afectados con el virus, sin embargo, al término del año seguían sin reportarse adolescentes infractores contagiados, ni casos sospechosos, según informó la dependencia mediante el instrumento de medición empleado por este organismo.

- **Situación de comunicación de PPL**



Para verificar el cumplimiento del derecho de las personas privadas de la libertad a tener comunicación con sus familiares, amigos y personas de su confianza, se revisaron los medios empleados para garantizar este derecho a la vinculación social y familiar.

En la totalidad de los Ceresos varoniles, femeniles y centros especializados para adolescentes, la autoridad penitenciaria informó haber establecido medidas compensatorias de comunicación como la habilitación de teléfonos que podían ser utilizados gracias a la repartición de tarjetas telefónicas para realizar llamadas, y también la habilitación de un servicio de videollamadas.

- **Evidencia documental de monitoreo de la pandemia al interior de los centros de reinserción y los especializados para adolescentes**

Fecha de emisión	Actuación documentada de la CEDH
13 de abril	Acta circunstanciada en Cereso de Aquiles Serdán sobre medidas preventivas que realizan
14 de abril	Solicitud de información a la SSPEPMJ sobre suspensión de visitas
22 de mayo	Solicitud de información a la SSPEPMJ sobre situación de contagios y fallecidos por COVID-19 en Ceresos, conforme a lo difundido en medios de comunicación
7 de julio	Acta circunstanciada por interno trasladado al Hospital General sin que se informara a familiares
8 de julio	Solicitud de información al Cereso 1 de Aquiles Serdán sobre el número de personas contagiadas
14 de julio	Acta circunstanciada por denuncias de internos respecto a malas condiciones al interior de los centros y nulas medidas de prevención
17 de julio	Solicitud de información a la autoridad penitenciaria sobre situación al interior de los Ceresos
9 de agosto	Acta circunstanciada por casos de contagios y fallecidos en Ceresos



12 de agosto	Solicitud de información para ser remitida al Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura de la CNDH
24 de agosto	Informe rendido a la CNDH sobre acciones, gestiones y medidas realizadas
25 de agosto	Solicitud de información al Cereso 1 de Aquiles Serdán, en relación a queja de interno
26 de agosto	Solicitud de información a la Secretaría de Salud sobre medidas preventivas realizadas en Ceresos
27 de agosto	Solicitud de información a la SSPEPyMJ sobre procedimientos médicos realizados a interno fallecido
27 de agosto	Solicitud de medidas cautelares para internos por posibles omisiones en garantizar estancia digna y segura
28 de agosto	Informe rendido a la CNDH sobre acciones realizadas en Ceresos.
30 de noviembre	Recomendación 32/2020 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Secretaría de Salud, por violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad

Es importante mencionar que el monitoreo de todos los centros del estado se hizo de manera constante, aun cuando no existiera comunicación oficial de por medio, de manera que las acciones motivadas por los documentos aquí referidos, solo reflejan una parte de la actividad supervisora que realizó este organismo en 2020, particularmente en el contexto de la pandemia.

Documentación emitida por las autoridades en el marco de las actuaciones en los centros penitenciarios dentro de la emergencia sanitaria:

Fecha de recepción	Documento	Autoridad emisora
18 de marzo	Circular para implementar medidas preventivas al interior de los Ceresos, dirigida a los directivos de los centros penitenciarios	SSPEPMJ
25 de marzo	Circular de nuevas medidas y procedimientos para casos sospechosos	SSPEPMJ
1 de abril	Notificación a centros penitenciarios para permitir el ingreso a sólo un familiar por PPL, durante visitas	SSPEPMJ
7 de abril	Notificación de suspensión de visitas en ventanilla y visita conyugal	SSPEPMJ
11 de abril	Notificación a centros penitenciarios y Cersai de suspensión de totalidad de visitas	SSPEPMJ
15 de abril	Notificación a CEDH sobre entrega de tarjetas telefónicas a PPL e implementación de sistema de videollamadas	SSPEPMJ
28 de mayo	Notificación de la muerte de 1 PPL en el Cereso de Juárez y adecuaciones a protocolos ya existentes	SSPEPMJ



17 de julio	Solicitud de informe sobre la situación al interior de los 9 Ceresos de Chihuahua	Comisión Nacional de los Derechos Humanos- Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura
23 de julio	Notificación a la CEDH de 126 personas contagiadas en los Ceresos de Juárez y Chihuahua	SSPEPMJ
6 de agosto	Solicitud a la CEDH para iniciar queja de oficio por violaciones al derecho de una estancia digna y segura de las personas privadas de la libertad en Chihuahua	Comisión Nacional de los Derechos Humanos- Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura
18 de agosto	Solicitud a la CEDH de verificación de medidas preventivas realizadas en Ceresos	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
28 de agosto	Notificación a la CEDH sobre medidas adoptadas en centros penitenciarios, con base en un protocolo	Secretaría de Salud
7 de septiembre	Notificación a la CEDH de la aplicación de 624 pruebas COVID-19 en el Cereso 1 de Aquiles Serdán, 653 en el Cereso 2 de Chihuahua, 841 en el Cereso 3 de Juárez y 349 en el Cereso 2 de Juárez	Secretaría de Salud
8 de septiembre	Notificación a la CEDH de 235 hombres y 7 mujeres positivos a COVID-19; se informa que 9 hombres perdieron la vida y 98 son casos sospechosos	SSPEPMJ
26 de octubre	Recepción de instrumento de medición de indicadores elaborado por la CEDH, debidamente llenado por la autoridad	SSPEPMJ

• **Situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad**

Con base en la información compartida con las autoridades y la recabada por otros medios, la CEDH tuvo una participación activa para llevar a cabo asesorías, gestiones y radicar quejas relacionadas con la problemática de salud pública, particularmente en los Ceresos. Desde el 3 de abril de 2020 y hasta concluir el año, la CEDH registró **12** quejas relacionadas con actos u omisiones atribuibles a las autoridades penitenciarias, es decir, el **20.6 %** del total de las quejas relacionadas a COVID-19.

**Actos Violatorios**

En este contexto se detectaron diversos actos violatorios específicos, pero algunos fueron recurrentes en las quejas que se iniciaron, siendo los principales motivos: negativa a comunicarse periódicamente con su familia, omitir suministrar medicamentos, inadecuada o deficiente alimentación, omitir implementar la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de salud, omisión, negativa o inadecuada prestación de atención médica, realizar deficientemente los

trámites médicos, incomunicación o aislamiento, trato cruel e inhumano, lesiones, intimidación o amenazas y omisiones en garantizar una estancia digna y segura.

## Pronunciamiento de la CEDH Recomendación 32/2020<sup>1</sup>

En virtud de los señalamientos e información a la que se tuvo acceso a partir del mes de abril de 2020 y dado el escenario que se vislumbraba para realizar el diagnóstico anual, la CEDH determinó abrir una serie de expedientes en los que se advertían probables violaciones a derechos humanos atribuibles a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la Secretaría de Salud y el Tribunal Superior de Justicia, todo ello relacionado con la obligación del Estado en garantizar el derecho humano a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad.



La preocupación del organismo residió en el hecho de que a pesar de haber obtenido información oficial de las acciones implementadas por las autoridades estatales para prevenir los contagios dentro de los Ceresos o, en su caso, brindar atención médica oportuna, surgió información que nos alertaba de diversas irregularidades e incluso se recabaron manifestaciones de inconformidad respecto al papel que jugaba la autoridad, por lo que se consideró necesario hacer una investigación a fondo para verificar si las

medidas eran suficientes y adecuadas para garantizar los derechos de las PPL.

Aunque la investigación documentó situaciones distintas, todas ellas estuvieron relacionadas directa o indirectamente con la pandemia. Desde luego para este organismo la protección de los derechos de las PPL fue un tema prioritario, pues estamos conscientes de que la condición de encierro les impide satisfacer por sí mismas las necesidades básicas para el desarrollo de su vida, en tanto que el Estado asume una condición especial de garante, por ser el ente que les impone esa condición.

Bajo esta reflexión, la Comisión integró los casos de personas plenamente individualizadas con motivo de las quejas y denuncias que se presentaron, además de incluir en su investigación a aquellas que no habían sido nombradas pero que resultaban claramente identificables al tener la calidad de reclusas en los mencionados centros.

<sup>1</sup> Disponible en : <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-32.pdf>



Como se precisó con antelación, la indagatoria se conformó con 3 quejas que se iniciaron de oficio, 4 quejas iniciadas a petición de parte, 2 denuncias realizadas por la autoridad judicial, complementadas con diversa información que en vía de colaboración rindieron las autoridades involucradas, específicamente la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Secretaría de Salud.

A juicio del organismo, era necesario hacer un análisis profundo sobre la garantía del derecho humano a la protección de la salud, especialmente para verificar que las PPL tuvieran acceso a un sistema de salud en condiciones de igualdad que les permitiera disfrutar y alcanzar en grado máximo su bienestar físico, mental y social, aún en situación de internamiento.

Aunque lo anterior pudo haberse verificado con la supervisión penitenciaria anual, al enfrentarnos con el impedimento que se presentó en 2020, la CEDH tuvo que allegarse de otros elementos que le permitieran verificar la protección del derecho humano a la salud como parte vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos relacionados con la alimentación, el trato digno, el trabajo, la educación, la no discriminación y el acceso a la información.

En los casos que se estudiaron de manera específica, también se valoró el respeto al derecho humano a la vida, el cual implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no pueda ser interrumpido por algún agente externo. La doble dimensión de este derecho fue analizada desde el deber negativo del Estado de respetar la vida humana, mediante la prohibición de su privación arbitraria, así como el deber positivo que ostenta para adoptar medidas apropiadas tendientes a proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su resguardo, o bien, que no se les impida el acceso a las condiciones que los garanticen.

Ante la gravedad del problema de salud pública que se vive y en virtud de las restricciones que ahora se tienen para acceder a determinados lugares, como ocurrió con los Ceresos, el organismo estimó necesario emitir un pronunciamiento oficial que reflejara su preocupación para exhortar a que las autoridades que integran el sistema penitenciario y las que representan al sector salud, cumplan con el deber de salvaguardar el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, como garantes de los servicios de custodia, supervisión médica, psicológica y servicios de trabajo social y vigilancia necesarios para cumplir con tal objetivo.

En el mismo contexto, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de no incomunicación, fue un tema de especial preocupación, partiendo de la premisa de que todas las PPL tienen derecho a contactar a sus familiares, amistades y representantes legales.

Entendiendo que el aislamiento del mundo exterior puede generar una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral acompañado de perturbaciones psíquicas para las personas recluidas, se valoró tal circunstancia ante el posible agravamiento del riesgo de agresión y arbitrariedad en los Ceresos. El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano que vulneran gravemente los derechos de las PPL, siendo acciones que condena este organismo por atentar contra la dignidad de toda persona.



El derecho de las personas en situación de internamiento a mantener la vinculación con el exterior, más aún en el marco de una pandemia, está encaminado a proteger aspectos relacionados con la familia, intimidad, salud, autonomía personal, o el correspondiente a la asistencia letrada, que en su conjunto constituyen una condición para la reinserción social que deben garantizar las autoridades encargadas del sistema penitenciario.

Aunque resulta entendible que el alto nivel de contagios que ocasiona el virus fue lo que motivó a los centros a instrumentar la restricción de las visitas (familiar, íntima, de locutorios, de profesionales del derecho y representantes legales, de asistencia social y religiosa), debemos reconocer que otros medios de comunicación como la telefónica, de correspondencia o digital, no fueron plenamente garantizados para todas las PPL.

Si bien es cierto, que la autoridad penitenciaria comunicó la implementación de medidas alternas para garantizar la comunicación de PPL con el exterior, como teléfonos instalados de los que podían hacer uso frecuentemente y un programa de videollamadas con sus defensas, este organismo no logró corroborar que la autoridad hubiera implementado tales medidas, pues la evidencia recabada no fue suficiente para acreditar que se cubría oportunamente dicha necesidad.

Finalmente, era ineludible hacer una valoración del derecho a la estancia digna que comprende la observancia de normas básicas respecto al alojamiento, higiene, tratamiento médico, ejercicio y demás condiciones indispensables para las personas privadas de la libertad, por lo que en la resolución que nos ocupa también se hizo un análisis pormenorizado de las condiciones en que se encontraban las instalaciones y servicios con que cuenta la población penitenciaria.

Garantizar una estancia digna, implica el deber del Estado de no causar un mayor sufrimiento al que genera la propia reclusión, por lo que también fue necesario documentar este aspecto de especial interés para el organismo. Dentro de las condiciones detectadas, se encontró que existen celdas en condiciones de hacinamiento que no permiten una adecuada movilidad ni aseguran condiciones razonables de higiene y salud; precarias condiciones de alimentación; falta de atención médica adecuada y de suministro de medicinas; así como regímenes de incomunicación.

En suma, y basándonos en los hechos analizados de manera concreta, quedó demostrado que las personas privadas de su libertad sufrieron violaciones a sus derechos humanos a la protección de la salud, a la vida y a la no incomunicación. Asimismo, al menos en el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, este organismo concluyó, que no contaba con una infraestructura adecuada para albergar a los internos al detectar sobrepoblación carcelaria que se traduce en una situación de hacinamiento permanente.





También se detectaron celdas insalubres, con escasas instalaciones higiénicas y muchas de las PPL no tenían camas o colchones, lo cual les obligaba a dormir en el suelo, hacer turnos con sus compañeros, o compartir las pocas camas y colchones, que en el contexto de la pandemia por COVID-19, resulta sumamente riesgoso.

Con base en las anteriores consideraciones, supliendo en parte la labor supervisora del organismo en materia penitenciaria y del sistema de reinserción social que forman parte del diagnóstico anual, en 2020 se emitió la **Recomendación 32/2020** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Salud.

- **Diagnóstico de las cárceles municipales**

Al hacer una valoración de los anteriores informes rendidos por la Comisión, la presente administración detectó que gran parte de las observaciones realizadas a cárceles municipales y seccionales, eran reiteradas año con año y no habían sido subsanadas por las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior, desde el comienzo de 2020, la planeación del organismo incluyó desarrollar una labor más proactiva con la finalidad de hacer un posicionamiento contundente, con el objetivo de propiciar cambios sustantivos en las omisiones identificadas en las cárceles que habían registrado el mayor número de observaciones, conforme a los antecedentes de años anteriores.

Considerando que el año que se informa presentó muchos obstáculos para llevar a cabo las actividades de supervisión, se tomó la determinación de incluir dentro de este diagnóstico, un apartado sustentado en 9 recomendaciones dirigidas específicamente a las autoridades que dirigen las cárceles municipales de Moris, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Aquiles Serdán, Jiménez, Guadalupe y Calvo, Nonoava, Témoris, cabecera del municipio de Guazapares, así como la seccional de Flores Magón, municipio de Buenaventura.



Cada recomendación emitida contiene una investigación documentada que inició con una queja de oficio, que se basó en la serie de irregularidades detectadas en la revisión inmediata anterior, respecto a la situación que guardaban los derechos humanos de las personas detenidas en cada una de las cárceles municipales, tales como: que no se garantizaba que tuvieran una revisión y atención médica en caso de ser necesario; que en lugares con población predominantemente perteneciente a alguna etnia no se toma en cuenta tal condición; que las instalaciones no contaban con agua potable ni corriente, sanitarios, lavamanos, colchonetas o ropa de cama en condiciones dignas; que no existía separación entre hombres, mujeres ni menores de edad en las celdas; que las instalaciones se encontraban en malas condiciones de higiene y no contaban con ventilación ni iluminación adecuadas; que no existían teléfonos públicos, ni registro o constancia de llamadas

telefónicas de las personas privadas de la libertad; que no se les proporcionaba agua ni alimentos a las personas detenidas; y que las personas privadas de la libertad no eran supervisadas permanentemente por el personal de custodia.

De acuerdo a las investigaciones integradas por separado, y con base en los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, la Comisión determinó que las autoridades respectivas habían violado los derechos humanos de las personas que habían permanecido detenidas en las cárceles municipales, específicamente por vulnerar los derechos a la estancia digna, a la integridad física, así como la eventual protección al derecho humano a la salud.

Independientemente de que se tratara de quejas de oficio con víctimas indeterminadas, la Comisión determinó que existe la obligación de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas, por lo que estableció medidas de satisfacción y no repetición, como parte de la reparación integral del daño.

En particular, las cárceles de autoridades municipales analizadas fueron las siguientes:

### 1) Aquiles Serdán

En el circuito de verificación 2019, personal de este organismo realizó 3 visitas de inspección a la cárcel municipal ubicada en Santa Eulalia, en el municipio de Aquiles Serdán, cuya construcción data del año 1899, y que tiene una estructura tipo calabozo. De acuerdo a la información en poder de la Comisión, en 2019 las instalaciones se componían de 3 celdas de aproximadamente 6x1.30 metros que se encontraban en malas condiciones, y se constató que para 2020 no habían tenido modificación.

Las instalaciones no son óptimas para albergar a personas detenidas, ni aun considerando que éstas puedan permanecer pocas horas, y ello quedó debidamente documentado en el expediente correspondiente, en donde también se hizo alusión a las condiciones insalubres en que se encontraban, de lo cual obra evidencia fotográfica.



En consecuencia, se emitió la Recomendación 46/2020, en la que se abordaron los siguientes puntos como medidas para reparar integralmente el daño:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar invariablemente la revisión de toda persona detenida y su atención médica cuando sea necesaria.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas, lavamanos, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación e iluminación adecuada, los reclusos se encuentren en todo momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia; exista separación entre mujeres, hombres y personas menores de edad; y se les otorguen colchonetas y ropa de cama higiénicas.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-46.pdf>

### 2) Flores Magón, municipio de Buenaventura

De acuerdo a los antecedentes de la Comisión, en 2019 se realizaron 2 visitas de inspección a la cárcel seccional de Flores Magón, en la que se detectaron irregularidades para albergar a personas detenidas. La infraestructura se compone de dos celdas de 3x3 metros y el estado del edificio no es el más óptimo por encontrarse en condiciones insalubres, tener una distribución inadecuada de espacios, deficiente iluminación, entre otras omisiones de carácter administrativo que vulneran los derechos de las personas detenidas.

Al realizar la visita de inspección 2020, esta cárcel fue encontrada en las mismas condiciones descritas en el ejercicio anterior, además de detectar otras irregularidades que se especifican en el expediente respectivo; por ende, la Recomendación 41/2020, dirigida a la Presidencia Municipal de Buenaventura, exhortó a la autoridad a implementar las siguientes medidas, como una forma de reparación integral del daño:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar invariablemente la revisión médica de toda persona detenida, así como la atención médica cuando resulte necesaria.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas, lavamanos, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación e iluminación adecuada, los reclusos se encuentren en todo momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia; exista separación entre mujeres, hombres y personas menores de edad; y se les otorguen colchonetas y ropa de cama higiénicas durante su estancia en la cárcel de Flores Magón.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-41.pdf>

### 3) Guadalupe y Calvo

Este organismo tenía conocimiento que la cárcel municipal de Guadalupe y Calvo contaba con 2 celdas de distintas dimensiones y no tenía separaciones por áreas de menores de edad, mayores de edad y mujeres. Tampoco contaban con colchonetas, iluminación artificial y había mala ventilación. Al realizar la visita de inspección 2020, esta cárcel fue encontrada en las mismas condiciones descritas en la supervisión anterior, por lo que se estimó necesario emitir la Recomendación 48/2020.

Con la finalidad de reparar integralmente el daño, este organismo recomendó a la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, gestionar lo conducente para realizar las modificaciones correspondientes, consistentes en:

- Asegurar mediante convenio con el centro de salud de la localidad, el servicio médico a las personas que sean privadas de la libertad, elaborando el personal de dicho centro, dictamen médico de ingreso, dictamen médico de egreso y asistencia médica durante su estancia, cuando sea necesaria.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene.
- Tener un espacio exclusivo para menores de edad y mujeres, aplicando los estándares en la materia.
- Realizar las adecuaciones necesarias para que el personal de barandilla supervise de forma directa a las personas privadas de su libertad, para efecto de garantizar el respeto por su integridad personal y vida.
- Mejorar las condiciones de higiene y privacidad en la zona de inodoros.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-48.pdf>

#### 4) Témoris, municipio de Guazapares

Tras 2 inspecciones realizadas en el ejercicio 2019 a la cárcel de Témoris, cabecera municipal de Guazapares, se había detectado que las instalaciones destinadas a seguridad pública de esta localidad, estaban divididas en un área para atender cuestiones administrativas y otra destinada para separos en donde albergan a las personas detenidas. No obstante los aspectos positivos encontrados en la cuestión administrativa y de supervisión carcelaria, en las instalaciones se había observado falta de mantenimiento y condiciones insalubres en el servicio sanitario, especialmente en las 2 celdas que tienen una dimensión aproximada de 4x3 metros. En la inspección de 2020, se detectó que las fallas seguían siendo las mismas, motivo por el cual se documentaron las irregularidades encontradas que a la postre sirvieron de sustento para expedir la Recomendación 42/2020. Algunos de los aspectos que recomendó este organismo a la Presidencia Municipal de Guazapares, fueron:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar invariablemente la revisión médica de las personas detenidas, así como su atención cuando sea necesaria.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas, lavamanos, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación e iluminación adecuada, los reclusos se encuentren en todo momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia; y se les otorguen colchonetas y ropa de cama higiénicas.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-42.pdf>

#### 5) Jiménez

La cárcel de Jiménez se compone de 6 celdas de distintas dimensiones, en las que existe separación por áreas para albergar a menores de edad, mayores de edad y mujeres. Aunque ya se habían documentado aspectos positivos en términos administrativos, desde 2019 se había observado que las celdas no se encuentran provistas de sanitarios, lavamanos, colchonetas, regaderas, agua potable o corriente.

Aunado a ello, se había señalado la existencia de iluminación artificial insuficiente y mala ventilación, además de otros aspectos irregulares como las condiciones insalubres de las paredes, pisos de las celdas, baños y camas. Al persistir en 2020 las fallas detectadas, la Recomendación 47/2020 estableció como medidas para reparar integralmente el daño, las siguientes:

- Tomar las medidas necesarias para que se cuente con atención médica adecuada, en caso de ser requerida, así como aquellas tendientes a reforzar las medidas de higiene en las celdas.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas y limpios, lavamanos, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación adecuada, los detenidos se encuentren en todo

momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia, y se les otorguen colchonetas y ropa de cama limpias.

- Instalar luz artificial en las celdas.
- Tener un espacio exclusivo para menores de edad y mujeres, aplicando los estándares en la materia.
- Establecer un sistema de monitoreo a distancia para la vigilancia de las personas privadas de su libertad, que garantice el respeto por su integridad personal y vida, además de su intimidad en la zona de inodoros.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-47.pdf>

## 6) Moris

Desde hace tiempo la cárcel municipal de Moris cuenta con 2 celdas construidas de adobe, con unas medidas aproximadas de 4x4 metros cada una, destacando que su ubicación se encuentra a una distancia considerable del lugar destinado a agentes preventivos, lo que impide su monitoreo oportuno. En las visitas de 2019, el inmueble presentaba condiciones regulares de higiene; se había señalado la falta de instalaciones eléctricas e inadecuada ventilación como algunas de sus irregularidades, y al realizar la visita en 2020, detectamos que tales observaciones persistían sin cambio alguno.

Al estar evidenciadas las condiciones insalubres del inmueble, la carencia de iluminación artificial, una deficiente iluminación natural y poca ventilación, se estimó pertinente emitir la Recomendación 39/2020, que entre las medidas decretadas como parte de la reparación integral del daño, destacan:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar invariablemente la revisión médica de toda persona detenida y su atención médica en caso de ser necesaria.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas, lavamanos, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación e iluminación adecuada, los reclusos se encuentren en todo momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia; exista separación entre mujeres, hombres y personas menores de edad; y se les otorguen colchonetas y ropa de cama higiénicas.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-39.pdf>

## 7) Nonoava

En 2019 se había documentado que esta cárcel contaba con 3 celdas ubicadas en una misma área, pero con un espacio de 3x2 metros aproximadamente para cada celda. Anteriormente las condiciones insalubres en el servicio sanitario y un deterioro considerable de los muebles eran

evidentes; además, se había señalado la falta de iluminación artificial, iluminación natural deficiente y poca ventilación. En 2020, la cárcel se encontró prácticamente en las mismas condiciones, lo que motivó a este organismo a recabar la evidencia correspondiente para sustentar la emisión de la Recomendación 50/2020, en la que se pide a la Presidencia Municipal de Nonoava:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar invariablemente la revisión médica de toda persona detenida y su debida atención en caso de ser necesaria.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas, lavamanos, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación adecuada, los reclusos se encuentren en todo momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia; exista separación entre mujeres, hombres y personas menores de edad; y se les otorguen colchonetas y ropa de cama higiénicas.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-50.pdf>

#### 8) San Francisco del Oro

En las 2 celdas de la cárcel de San Francisco del Oro, se había detectado la falta de separación para hombres, mujeres o menores de edad; también se habían observado fallas en sus instalaciones al no tener luz artificial, ni buena ventilación.

Aunque si se habían constatado aspectos positivos como el registro de detenidos y el manejo de un procedimiento para la calificación de sanciones, las inspecciones realizadas en 2020 evidenciaron que no se habían hecho cambios sustantivos en las instalaciones para garantizar otros derechos de las personas detenidas. En tal virtud, la Recomendación 40/2020 da cuenta de las fallas detectadas y con base en ello, recomendó a la Presidencia Municipal de San Francisco del Oro:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar invariablemente la revisión médica de toda persona detenida y su atención médica en caso de necesitarla.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas, lavamanos, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación e iluminación adecuada, los reclusos se encuentren en todo momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia; exista separación entre mujeres, hombres y personas menores de edad; y se les otorguen colchonetas y ropa de cama higiénicas.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-40.pdf>

### g) Santa Bárbara

Desde hace tiempo, la cárcel de Santa Bárbara cuenta con 4 celdas con una separación por áreas de menores de edad, mayores de edad y mujeres. Cada celda tiene una capacidad para 6 personas, pero anteriormente este organismo había observado que no cuenta con colchonetas, luz artificial ni servicio sanitario.

Independientemente de que la cuestión administrativa arrojara aspectos que podían calificarse en un nivel de regular a moderadamente bueno, con base en las visitas de inspección de 2019 y complementado con las realizadas en 2020, se detectó que no hubo cambios significativos en las instalaciones, que una vez documentados sirvieron de sustento para emitir la Recomendación 45/2020, en la que se pide a la Presidencia Municipal de Santa Bárbara:

- Implementar las medidas necesarias para garantizar la atención médica cuando sea requerida.
- Adecuar las celdas para que cuenten con los servicios básicos de higiene, como lo son: sanitarios en condiciones dignas, lavamanos funcionales, agua corriente y agua potable; así como para que cuenten con ventilación e iluminación adecuada, los reclusos se encuentren en todo momento a la vista de las personas encargadas de la guarda y custodia; y se les otorguen colchonetas y ropa de cama higiénicas.
- Instalar teléfonos públicos e implementar un registro permanente de constancia de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad.

Disponible en: <https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-45.pdf>

### • Muerte en custodia

Durante el periodo que se informa, fueron registrados por esta Comisión 5 expedientes de autoridades diversas por el acto violatorio de muerte en custodia, es decir, el fallecimiento de personas privadas de la libertad bajo resguardo de una autoridad, encontrándose los siguientes casos en etapa de investigación:

Fecha de registro	Municipio	Autoridad
5 febrero	Cauhtémoc	Secretaría de Seguridad Pública Estatal Cereso 7
12 de agosto	Juárez	Secretaría de Seguridad Pública Municipal
18 de septiembre	Hidalgo del Parral	Secretaría de Seguridad Pública Estatal
29 de octubre	Juárez	Secretaría de Seguridad Pública Estatal
23 de noviembre	Chihuahua	Dirección de Seguridad Pública Municipal



- **Conclusión general**

Es importante mencionar que las 9 recomendaciones emitidas, representan solo una parte de la labor de supervisión desarrollada por este organismo en 2020; ciertamente, en esta edición no fue posible llevar a cabo los circuitos de inspección que se hacían con antelación, pero ello no implica que el monitoreo de casos específicos suscitados en cada cárcel municipal o seccional de nuestro estado, no haya sido atendido por parte de alguna de nuestras 6 oficinas regionales.

El ejercicio realizado en el año que se informa, servirá de parámetro para revalorar nuestra labor supervisora cuyo objetivo no es únicamente documentar lo que se observa en cuanto a violaciones a derechos humanos, sino buscar la manera de que se realicen los cambios o modificaciones respectivas para propiciar una mejor protección de los derechos de las personas.

El seguimiento de las recomendaciones aludidas en este apartado, servirá de indicativo para constatar los avances que se tengan en 2021, y ello dará la pauta para desarrollar otras acciones que nos permitan incidir en las políticas públicas que adopten las autoridades carcelarias.

Con independencia de que en esta edición no se haya incluido una reseña específica de cada municipio, este ejercicio se replicará en los municipios que lo ameriten, en aras de impulsar los cambios necesarios que subsanen las irregularidades señaladas.